



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 ENE 2019

2019/05/001/60/12

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, modificativos y concordantes, que establece el régimen de venta de bienes a turistas de frontera.

RESULTANDO: I) que persiste el contexto económico regional que oportunamente motivara la sanción de los Decretos N° 104/016 de 11 de abril de 2016, N° 303/017 de 23 de octubre de 2017 y N° 370/018 de 12 de noviembre de 2018, que otorgaron una prórroga del plazo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 70/010 de 22 de febrero de 2010, para el pago del canon a la Dirección Nacional de Aduanas.

II) que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión de una prórroga para el pago del canon, dado que la actividad comercial de los free shops establecidos en frontera muestra una significativa disminución de sus ventas.

CONSIDERANDO: que la referida circunstancia debe ser nuevamente contemplada, y en su mérito volver a otorgar de forma transitoria a las empresas vinculadas un plazo adicional para el pago del canon que deben realizar ante la Dirección Nacional de Aduanas para que se les autorice la salida de las mercaderías de los depósitos fiscales.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

ASUNTO 2 2 2 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

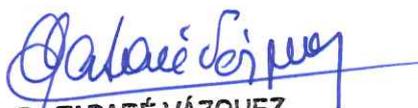
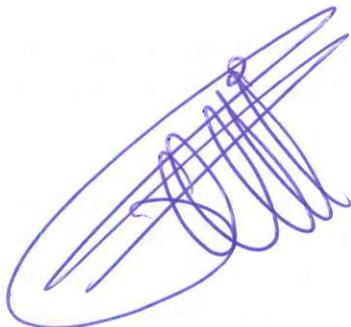
PM/JL/A-DG

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 70/010 de 22 de febrero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2019.

El pago del canon referido deberá hacerse efectivo ante la Dirección Nacional de Aduanas de la siguiente forma: el 50% (cincuenta por ciento) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se verifique el ingreso de

la mercadería al depósito fiscal, y el restante 50% (cincuenta por ciento) en el plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde el mismo ingreso.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020